



**Protocolo de prevención y erradicación de la violencia,
acoso y discriminación basada en género y orientación
sexual del Instituto Superior Universitario Almirante
Illingworth**

Unidad de Bienestar Institucional

2023 - 2025

Contenido

I. Introducción	1
II. Marco Legal	2
Constitución de la República	2
Código Orgánico Integral Penal	3
Ley para prevenir y erradicar la violencia contra las mujeres	5
Ley Orgánica de Educación Superior	6
III. Marco teórico	7
IV. Objetivo General	10
V. Alcance	10
VI. Principios	10
VII. Procedimiento	11
7.1. Primera Etapa:	11
7.1.1. Prevención.....	11
7.2. Segunda Etapa:	12
7.2.1. Detección.....	12
7.2.2. Intervención.....	13
7.3. Tercera Etapa: Denuncia	14
7.3.1 Procedimiento administrativo	14
7.4. Cuarta Fase: Seguimiento	15
VIII. Flujograma	16
IX. Referencias bibliográficas	17
X. Anexos	18

I. Introducción

Actualmente el entorno social se ha visto inmerso en diferentes problemáticas que impactan de forma negativa el diario vivir de las personas, muchos de ellos influenciados por parámetros comportamentales, la más evidenciada ha sido la violencia con el transcurso del tiempo, la cual no ve raza, género, etnia, clase social, cultura, etc. La problemática mencionada con el pasar de los años ha venido haciendo diferentes metamorfosis llegando a un punto en la sociedad en dónde es muy evidente o está muy oculto, se puede abordar los puntos de micro y macro machismos en la sociedad como punto muy evidente y como punto oculto.

La violencia se define como un acto que causa daño o angustia a alguien o algo, además, puede ser un medio para obtener algo. La violencia de género es uno de los problemas más callados y normalizados a través de la historia, las mujeres en conjunto con los grupos minoritarios constituyen el mayor porcentaje de víctimas en el mundo, problemática influenciada por las diferentes costumbres, culturas, comportamientos desarrollados por la humanidad.

La violencia es un hecho común en el mundo, el cual se ha convertido en un problema social, definido como tal debido a la magnitud, el daño, efectos y alcance que tiene. Al momento de mencionar las diferentes causas del porqué se lo denomina problema social, es primordial ver uno de los puntos principales que es el efecto a posterior del daño recibido por parte del afectado, debido a que esa huella mnémica que se genera en la persona es reprimida o expulsada, cualquier de las dos es peligrosa para el bienestar físico, mental y social del sujeto.

La violencia genera diferentes impactos en el ser humano, siendo los más frecuentes y reiterativos los que se generan dentro del círculo familiar y luego en los círculos sociales, educativos y laborales. Este protocolo se orienta al círculo social y educativo. La violencia a nivel educativo se lo podría posicionar como un factor obstáculo frente al desarrollo del estudiante, debido a que vivir bajo un ambiente de violencia distrae y dificulta la atención y con ello el del estudiante, generando un bajo rendimiento cognoscitivo o un desempeño menor al estimado, porque no son las medidas óptimas de desarrollo del ser humano. Evidenciándose directamente en comportamientos inusuales durante ciertos lapsos académicos presentándose como: discusiones entre compañeros, resistencia al trabajo en equipo, posicionamiento de superioridad con el otro, etc. Pues este tipo de violencia afecta

la autoestima, la salud, la integridad física y psicológica, la libertad y principalmente la seguridad de la víctima, impidiendo el desarrollo estudiantil o profesional, atentando contra la igualdad de oportunidades estudiantiles y laborales.

Cada uno de los integrantes del AITEC corren el riesgo de sufrir algún tipo de abuso descrito anteriormente y fuere afectado su integridad, por lo cual es importante poner de manifiesto que este protocolo busca establecer una ruta de acción adecuada para que, ante la eventualidad de que algún miembro llegare a soportar alguna de estas afectaciones la Institución pueda intervenir de primera mano extendiéndole ayuda y guía profesional requerida. Tomando en consideración que el ser humano debe de gozar de un estado de salud pleno. La Organización Mundial de la Salud (1946) menciona que: “La salud es un estado de completo bienestar físico, mental y social, y no solamente la ausencia de afecciones o enfermedades” (p.2).

II. Marco Legal

Constitución de la República

Art. 35.- Las personas adultas mayores, niñas, niños y adolescentes, mujeres embarazadas, personas con discapacidad, personas privadas de libertad y quienes adolezcan de enfermedades catastróficas o de alta complejidad, recibirán atención prioritaria y especializada en los ámbitos público y privado. La misma atención prioritaria recibirán las personas en situación de riesgo, las víctimas de violencia doméstica y sexual, maltrato infantil, desastres naturales o antropogénicos. El Estado prestará especial protección a las personas en condición de doble vulnerabilidad.

Art. 66.- Se reconoce y garantizará a las personas:

b) Una vida libre de violencia en el ámbito público y privado. El Estado adoptará las medidas necesarias para prevenir, eliminar y sancionar toda forma de violencia, en especial la ejercida contra las mujeres, niñas, niños y adolescentes, personas adultas mayores, personas con discapacidad y contra toda persona en situación de desventaja o vulnerabilidad; idénticas medidas se tomarán contra la violencia, la esclavitud y la explotación sexual.

Art. 75.- Toda persona tiene derecho al acceso gratuito a la justicia y a la tutela efectiva, imparcial y expedita de sus derechos e intereses, con sujeción a los principios de

inmediación y celeridad; en ningún caso quedará en indefensión. El incumplimiento de las resoluciones judiciales será sancionado por la ley.

Art. 81.- La ley establecerá procedimientos especiales y expeditos para el juzgamiento y sanción de los delitos de violencia intrafamiliar, sexual, crímenes de odio y los que se cometan contra niñas, niños, adolescentes, jóvenes, personas con discapacidad, adultas mayores y personas que, por sus particularidades, requieren una mayor protección. Se nombrarán fiscales y defensoras o defensores especializados para el tratamiento de estas causas, de acuerdo con la ley.

Art. 331.- El Estado garantizará a las mujeres igualdad en el acceso al empleo, a la formación y promoción laboral y profesional, a la remuneración equitativa, y a la iniciativa de trabajo autónomo. Se adoptarán todas las medidas necesarias para eliminar las desigualdades. Se prohíbe toda forma de discriminación, acoso o acto de violencia de cualquier índole, sea directa o indirecta, que afecte a las mujeres en el trabajo.

Art. 347.- Será responsabilidad del Estado:

(...) numeral 6. Erradicar todas las formas de violencia en el sistema educativo y velar por la integridad física, psicológica y sexual de los estudiantes.

Art. 393.- El Estado garantizará la seguridad humana a través de políticas y acciones integradas, para asegurar la convivencia pacífica de las personas, promover una cultura de paz y prevenir las formas de violencia y discriminación y la comisión de infracciones y delitos. La planificación y aplicación de estas políticas se encargará a órganos especializados en los diferentes niveles de gobierno.

Código Orgánico Integral Penal

Art. 78.1.- Mecanismos de reparación integral en casos de violencia de género contra las mujeres. - En los casos de violencia de género contra las mujeres, las autoridades judiciales podrán disponer las siguientes medidas, no excluyentes, de reparación individual o colectiva:

1. Rehabilitación física, psicológica, ocupacional o educativa de la víctima directa y de las víctimas indirectas.
2. Reparación de daño al proyecto de vida basado en el Derecho Internacional de los Derechos Humanos.

Art. 105.- Trabajos forzados u otras formas de explotación laboral. - La persona que someta a otra a trabajos forzados u otras formas de explotación o servicios laborales, dentro o fuera del país, será sancionada con pena privativa de libertad de diez a trece años.

Habrán trabajos forzados u otras formas de explotación o servicios laborales en los siguientes casos:

4. Cuando se obligue a una persona a realizar un trabajo o servicio utilizando la violencia o amenaza.

Art. 141.- Femicidio. - La persona que, como resultado de relaciones de poder manifestadas en cualquier tipo de violencia, dé muerte a una mujer por el hecho de serlo o por su condición de género, será sancionada con pena privativa de libertad de veintidós a veintiséis años.

Art. 155.- Violencia contra la mujer o miembros del núcleo familiar. - Se considera violencia toda acción que consista en maltrato, físico, psicológico o sexual ejecutado por un miembro de la familia en contra de la mujer o demás integrantes del núcleo familiar.

Se consideran miembros del núcleo familiar a la o al cónyuge, a la pareja en unión de hecho o unión libre, conviviente, ascendientes, descendientes, hermanas, hermanos, parientes hasta el segundo grado de afinidad y personas con las que se determine que el procesado o la procesada mantenga o haya mantenido vínculos familiares, íntimos, afectivos, conyugales, de convivencia, noviazgo o de cohabitación.

Art. 156.- Violencia física contra la mujer o miembros del núcleo familiar. - La persona que, como manifestación de violencia contra la mujer o miembros del núcleo familiar, cause lesiones, será sancionada con las mismas penas previstas para el delito de lesiones aumentadas en un tercio.

Art. 157.- Violencia psicológica contra la mujer o miembros del núcleo familiar: Comete delito de violencia psicológica la persona que realice contra la mujer o miembros del núcleo familiar amenazas, manipulación, chantaje, humillación, aislamiento, hostigamiento, persecución, control de las creencias, decisiones o acciones, insultos o cualquier otra conducta que cause afectación psicológica y será sancionada con pena privativa de libertad de seis meses a un año.

Si con ocasión de la violencia psicológica se produce en la víctima, enfermedad o trastorno mental, la sanción será pena privativa de libertad de uno a tres años.

Si la infracción recae en persona de uno de los grupos de atención prioritaria, en situación de doble vulnerabilidad o con enfermedades catastróficas o de alta complejidad, la sanción será la máxima pena, aumentada en un tercio.

Art. 158.- Violencia sexual contra la mujer o miembros del núcleo familiar. - La persona que, como manifestación de violencia contra la mujer o un miembro del núcleo familiar, se imponga a otra y la obligue a tener relaciones sexuales u otras prácticas análogas, será sancionada con el máximo de las penas previstas en los delitos contra la integridad sexual y reproductiva, cuando se trate de niños, niñas y adolescentes, personas adultas mayores y personas con discapacidad.

Art. 276.- Omisión de denuncia en razón de la profesión, cargo u oficio. - La persona que, en razón de profesión, cargo u oficio, en los ámbitos de educación, salud, recreación, religioso, deportivo o cultural, conozca de hechos que constituyan graves violaciones a los derechos humanos o delitos contra la integridad física, psicológica, sexual y reproductiva o muerte violenta de una persona y no denuncie el hecho, será sancionada con pena privativa de libertad de dos a seis meses (...).

Ley para prevenir y erradicar la violencia contra las mujeres

Art. 4.- Definiciones. Para efectos de aplicación de la presente Ley, a continuación, se definen los siguientes términos:

Violencia de género contra las mujeres. - Cualquier acción o conducta basada en su género que cause o no muerte, daño y/o sufrimiento físico, sexual, psicológico, económico o patrimonial, gineco-obstétrico a las mujeres, tanto en el ámbito público como privado.

Daño. - Es el perjuicio causado a una persona como consecuencia de un evento determinado. En este caso el daño implica la lesión, menoscabo, mengua, agravio, de un derecho de la víctima.

Estereotipos de género. - Es toda preconcepción de atributos y características poseídas o papeles que son o deberían ser ejecutados por hombres y mujeres, respectivamente.

Víctimas. - Se considera a la mujer y/o demás miembros integrantes del núcleo familiar que sufran violencia o afectación ejecutada por un miembro de la familia.

Persona agresora. - Quien comete una acción u omisión que implique cualquier forma de violencia contra las mujeres.

Relaciones de poder. - Acciones, omisiones y prácticas sociales, políticas, económicas, culturales o simbólicas que determinan la imposición de la voluntad de una persona o grupo por sobre la de otro, desde una relación de dominación o subordinación, que implica la distribución asimétrica del poder y el acceso y control a los recursos materiales e inmateriales entre hombres y mujeres.

Discriminación contra las mujeres. - Denota toda distinción, exclusión o restricción basada en su condición de tal, que tenga por objeto o resultado menoscabar o anular el reconocimiento de las mujeres, atentar contra los derechos humanos y las libertades fundamentales en las esferas política, económica, social, cultural, o en cualquier otra.

Revictimización. - Son nuevas agresiones, intencionadas o no, que sufre la víctima durante las diversas fases de atención y protección, así como durante el proceso judicial o extrajudicial, tales como: retardo injustificado en los procesos, desprotección, negación y/o falta injustificada de atención efectiva, entre otras respuestas tardías, inadecuadas o inexistentes, por parte de instituciones estatales competentes.

Masculinidades. - Es la construcción sociocultural sobre roles y valores asociados al comportamiento de los hombres. Se aboga por que se ejerzan sin machismo ni supremacía o violencia hacia las mujeres.

Ley Orgánica de Educación Superior

Art. 5.- Derechos de las y los estudiantes. - Son derechos de las y los estudiantes los siguientes:

j) A desarrollarse en un ámbito educativo libre de todo tipo de violencia

Art. 13.- Funciones del Sistema de Educación Superior. - Son funciones del Sistema de Educación Superior:

p) Implementar políticas y programas institucionales con el fin de erradicar cualquier forma de violencia.

q) Crear programas de prevención orientados a identificar las diferentes formas de violencia (institucional, sexual, psicológica, física, simbólica, patrimonial- económica, emocional).

Art. 86.- Unidad de Bienestar en las instituciones de educación superior. - Las instituciones de educación superior mantendrán una unidad administrativa de bienestar destinada a promover los derechos de los distintos estamentos de la comunidad académica, y desarrollará procesos de orientación vocacional y profesional, además de obtención de créditos, estímulos, ayudas económicas y becas, y ofrecerá servicios asistenciales que se determinen en las normativas de cada institución.

b) Promover un ambiente libre de todas las formas de acoso y violencia;

III. Marco teórico

Se toma en consideración como principal concepto la “violencia”, se parte con una breve diferenciación entre abuso y violencia debido a que son conceptos que van de la mano. Para lo cual, la Organización Panamericana de Salud define el abuso como: Los actos de violencia psicológica y verbal perpetrados por adultos en posiciones de responsabilidad, confianza o poder sin ejercer la fuerza física (OPS, 2020).

La Organización Panamericana de la Salud menciona que el abuso en muchas ocasiones es generado por personas adultas en una posición de superioridad, vale destacar que el abuso en la actualidad se puede identificar en varias harías de desarrollo del ser humano, desde la infancia hacia la adultez. Tomando en consideración los esquemas de comportamiento en muchas ocasiones en un hogar donde el abuso es una situación diaria, el niño aprende aquellos comportamientos de forma visual y en distintas situaciones el mismo es replicado en pequeños momentos como lo son la escuela o pequeños grupos de amistades.

Mientras que la Organización Mundial de la Salud (OMS) define la violencia como:

La acción premeditada del uso indiscriminado de la fuerza ejerciendo un poder de manera omnipotente contra una persona, sea este uno mismo u otra persona externa o vinculada al mismo, sea esta de forma física, verbal, psicológica con la finalidad de causar malestar, traumas o privaciones (OMS, 2002).

La Organización Mundial de Salud da un breve preámbulo entorno a los tipos de violencia, sin embargo, es importante mencionar e identificar que los términos mencionados van de la mano debido a que la violencia es consecuencia del abuso, por aquello se menciona que no hay abuso sin violencia.

Según la Organización de Naciones Unidas – Mujeres (2022) los diferentes tipos de violencia son:

- **Violencia económica:** Consiste en lograr o intentar conseguir la dependencia financiera de otra persona, manteniendo para ello un control total sobre sus recursos financieros, impidiéndole acceder a ellos y prohibiéndole trabajar o asistir a la escuela.
- **Violencia psicológica:** Consiste en provocar miedo a través de la intimidación; en amenazar con causar daño físico a una persona, su pareja o sus hijas o hijos, o con destruir sus mascotas y bienes; en someter a una persona a maltrato psicológico o en forzarla a aislarse de sus amistades, de su familia, de la escuela o del trabajo.
- **Violencia emocional:** Consiste, por ejemplo, en minar la autoestima de una persona a través de críticas constantes, en infravalorar sus capacidades, insultarla o someterla a otros tipos de abuso verbal; en dañar la relación de una pareja con sus hijas o hijos; o en no permitir a la pareja ver a su familia ni a sus amistades.
- **Violencia física:** Consiste en causar o intentar causar daño a una pareja golpeándola, propinándole patadas, quemándola, agarrándola, pellizcándola, empujándola, dándole bofetadas, tirándole del cabello, mordiéndole, denegándole atención médica u obligándola a consumir alcohol o drogas, así como empleando cualquier otro tipo de fuerza física contra ella. Puede incluir daños a la propiedad.
- **Violencia sexual:** Conlleva obligar a una pareja a participar en un acto sexual sin su consentimiento. Véase infra para obtener más información sobre la violencia sexual.

Al no profundizar en este tema, cualquier tipo de violencia se es racionalizado en la sociedad, sin considerar los efectos que puedan tener en las mujeres o grupos minoritarios víctimas de estos actos.

Cuervo y Martines (2013) exponen que el ciclo de la violencia está compuesto por las siguientes fases:

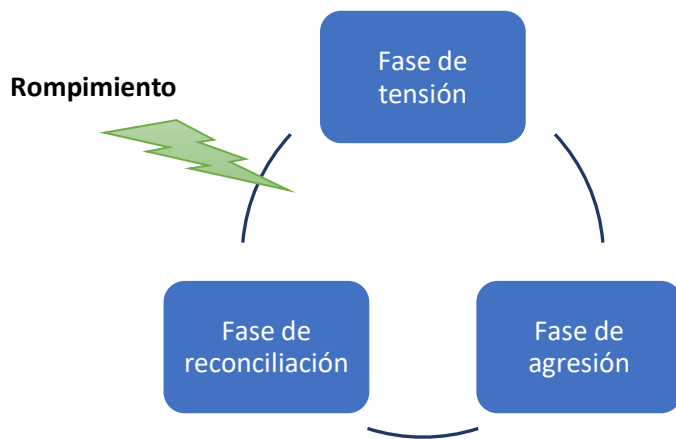


Ilustración 1 Ciclo de la violencia

En la primera fase se visualiza violencia psicológica, verbal y económica. Se produce un escenario de incertidumbre, las amenazas y temor se dan en relación con la fluctuación del agresor, por lo tanto, la víctima no sabe qué puede suceder. Prosiguen actos, palabras y conductas, que son argumentados por parte del victimario, cualquier situación o palabra por simple que parezca, servirá como pretexto para dar lugar a la agresión hacia la otra persona. También puede generarse actos de tensión, como parte del castigo para ocasionar dolor a nivel emocional.

En la segunda fase se puede mencionar que consta de dos subcategorías las cuales son la etapa de violencia y la etapa de defensa.

- **Violencia:** comportamiento realizado por parte del agresor con la finalidad de atender sobre la integridad física de la víctima. Dichos comportamientos inadecuados son sustentados bajo situaciones de tensión. Este comportamiento es realizado como un acto de poder, frente a la víctima para darle una “lección” de que no vuelva a pasar aquella situación detonante.
- **Defensa:** Se ven dos casos dentro de la defensa, el cual se posiciona de forma sumisa y aquel que se defiende ejerciendo fuerza.

Dentro de la tercera fase, se evidenciará la etapa de reconciliación – justificación – aceptación y dependencia.

- **Reconciliación:** Tomamos en consideración la visión del agresor luego del acto. El agresor se presenta con arrepentimiento por el acto cometido, mencionando

que no va a volver a cometer el acto. Sin embargo, hay que tener en consideración que el acto violento en muchas ocasiones es desarrollado de forma impulsiva, para lo cual al no tener una génesis comportamental se tiende a caer en el mismo error.

- **Aceptación:** Luego de que el agresor realice los actos de compensación (Reconciliación, justificación) la víctima da paso al desarrollo o replica de este comportamiento. Tomemos diferentes conductas o proyecciones comportamentales frente a la aceptación inconsciente de este acto mediante la aceptación.
- **Dependencia:** Bajo la premisa de no perder su relación, genera un vínculo dependiente con el agresor posicionándose con una conducta sumisa.

El rompimiento del ciclo es importante ubicarlo como un corte, o fractura de este ciclo de violencia, es a lo que se estima llegar con la persona violentada, con la finalidad de salvaguardar su integridad y salud física, mental y social. Además, velar una auto superación y reconstrucción de su personalidad.

IV. Objetivo General

Establecer una ruta de acción para la prevención y erradicación de todo tipo de violencia, acoso y discriminación basada en género y orientación sexual en la comunidad AITEC, mediante principios y procedimientos que garanticen la integridad de las víctimas.

V. Alcance

Cada una de las rutas establecidas en el presente protocolo se aplica a las actuaciones de autoridades, personal académico, personal administrativo y técnico, estudiantes; frente a miembros de la institución o fuera de ella.

VI. Principios

Cada principio representará una cualidad con la cual se trabajará en la atención de casos de acoso, discriminación y violencia de género, se detallan:

Igualdad y no discriminación

- Se brindará el apoyo equitativo a cada una de las personas sin excluir por religión, raza, color, etnia, género, etc.

No revictimización

- Se busca no revivir el sentimiento de vulneración de la persona atendida, evitando que esta se posicione de forma continua en el rol de víctima, trabajando el enfoque del aquí y el ahora entorno al mejoramiento.

Confidencialidad

- La información de la víctima debe ser protegida, no puede ser divulgada sin el consentimiento de la persona asistida

Profesionalismo

- El profesional que atenderá este tipo de casos, deberá abordarlos con un alto nivel ético y moral salvaguardando el bienestar pleno de la persona afectada

Atención, protección y acompañamiento

- La persona afectada recibirá contención emocional como primera intervención, gestión de medidas de protección en caso de ser necesarias

Derivación, notificación y respuesta efectiva

- Los casos que se susciten deberán ser atendidos de manera oportuna en todas las instancias del proceso, hasta su resolución. En los casos en los que la Ley determine, los actos de acoso, discriminación y violencia deberán ser denunciados y derivados al Sistema de Justicia

VII. Procedimiento

El procedimiento de actuación frente a casos de acoso, discriminación y violencia de género se va a enfocar en 3 etapas.

7.1. Primera Etapa: esta fase tiene un componente: la prevención.

7.1.1. Prevención

La prevención de las distintas formas de violencia y discriminación en contra de las mujeres o grupos minoritarios se centra en advertir e informar sobre la situación expuesta, con la finalidad de evitar y/o erradicar cualquier acto de violencia en la institución. La prevención busca frenar la propagación de esta pandemia silenciosa, además, es el primer paso de movilización subjetiva al sujeto en caso de callar cualquier complicación vivida. En este paso se busca brindar soporte para resolver necesidades específicas de forma inconsciente con los miembros de la IES.

Actividades por realizar:

- Campañas de concientización y psicoeducación.
- Webinars abarcando mecanismos de autoayuda
- Post digitales enfocados a la problemática propuesta
- Programas de prevención y atención emergente a víctimas de acoso, discriminación o violencia de género.

7.2. Segunda Etapa: esta etapa está constituida por dos pasos: la detección y la intervención frente a la identificación de la persona violentada.

7.2.1. Detección

La detección permite identificar si una persona está atravesando esta problemática y puede generarse desde dos escenarios.

1. Directamente de la persona que sufre cualquier tipo de acoso, discriminación o violencia de género y que acude a la Unidad de Bienestar del AITEC para poner en conocimiento cualquier situación relativa a la vulneración de sus derechos.
2. Quienes conforman el entorno de la víctima y observan los signos más comunes de esta problemática.

Signos físicos: moretones, quemaduras, lesiones graves, golpes, problemas de salud.	
Signos comportamentales: problemas de sueño, desgano, cambios de humor, irritabilidad, nerviosismo, inhibición.	
Signos emocionales: distimia, hiperactividad, desconcentración, conductas disruptivas, fluctuaciones emocionales.	

Ilustración 2 - Signos comunes de las personas que sufren violencia

Es importante estar informados y notificar a la Unidad de Bienestar para activar el procedimiento establecido en el presente protocolo, de manera que se brinde la ayuda necesaria en su debido tiempo. Quien recibe la denuncia verbal deberá completar la ficha de registro interno de casos de acoso sexual y violencia de género (Anexo 1) del acontecimiento expresado por la persona denunciante, sin necesidad de firma de esta.

Actividades por realizar:

- Promover por los diferentes canales de comunicación los servicios de atención y ayuda de la Unidad de Bienestar.
- Capacitar al personal de la Unidad de Bienestar Institucional, personal académico y/o administrativo para acreditar conocimientos en temas de igualdad.

7.2.2. Intervención

Una vez notificado cualquier situación de acoso, discriminación o violencia de género, la Unidad de Bienestar Institucional deberá inmediatamente intervenir a fin de salvaguardar la integridad de la víctima, conectar a la persona con sus redes de apoyo, trabajando con confidencialidad y proporcionando la contención psicológica necesaria para estabilizar emocionalmente a la víctima y reducir su sentimiento de miedo, vergüenza o culpa.

Para realizar la contención psicológica la Unidad de Bienestar Institucional debe contar con el equipo capacitado, además informará a la persona afectada sobre sus derechos y del procedimiento a seguir en la vía judicial.

Es deber de la institución transparentar las actuaciones de su conglomerado, por lo que una vez que el rectorado avoque conocimiento de la controversia suscitada, este deberá inmediatamente nombrar una Comisión Especial para investigar específicamente el problema en conflicto, emitiendo un informe que de requerirse por parte de autoridad Judicial pertinente AITEC pueda presentarlo y de esta manera la Institución no manche su buen nombre ni tolere, ni encubra actos de esta naturaleza prohibidos por la Ley

Esta comisión estará conformada por:

- Máxima autoridad del instituto AITEC o persona delegada por esta
- Coordinador de la Unidad de Bienestar Institucional
- Representante del Comité de Ética
- Un representante del personal académico o administrativo

Entre las funciones principales que esta comisión realizará se detalla:

- Tomar medidas inmediatas de ayuda a la víctima si es posible en colaboración con autoridad pertinente.
- Receptar el informe sobre el caso reportado, de acuerdo con el formato establecido (Anexo 1), remitido por la Unidad de Bienestar Institucional.
- Analizar e indagar de forma objetiva la situación expuesta en el Anexo 1
- Elaborar informe con conclusiones y recomendaciones para presentar al Consejo Académico Superior.

7.3. Tercera Etapa: Denuncia

Después del primer acercamiento y una vez que se haya atendido a la víctima con relación a sus necesidades básicas de bienestar emocional, la Institución facilitará toda la información pertinente y brindará asesoramiento sobre las opciones de denuncia ante la justicia ordinaria a fin de hacer prevalecer sus derechos, puesto que de ser grave el cometimiento del ilícito sale de la competencia institucional en base a la gravedad de la lesión sufrida.

7.3.1 Procedimiento administrativo

- Realizada la denuncia verbal por parte de la persona afectada o de quien tenga conocimiento de algún acto de discriminación, violencia o acoso de algún integrante de la IES, se realizará la transcripción de la denuncia verbal en el Anexo 1, sin necesidad de la firma de la persona denunciante.
- La Unidad de Bienestar Institucional ofrecerá la contención psicológica necesaria para estabilizar emocionalmente a la víctima. En caso de ser necesario, se derivará a algún centro de salud público, fundación u ONG que brinden los servicios de ayuda psicológica y el asesoramiento a fin de conseguir el restablecimiento de la salud emocional de la víctima y la derivación de los casos hacia la justicia ordinaria conforme el Anexo 2.
- La Unidad de Bienestar remitirá la información proporcionada por la persona denunciante a la Comisión de Atención de casos de acoso, discriminación y violencia de género para continuar con el procedimiento respectivo.
- La Comisión de Atención de casos de acoso, discriminación y violencia de género se reunirá de manera inmediata, con la finalidad de analizar e indagar la situación denunciada. Considerando la gravedad del incidente, la duración del mismo y los

antecedentes que puedan existir, se tomarán medidas actuación y de protección inmediata.

- Producto del análisis e indagación sobre la situación denunciada, la Comisión de Atención de casos de acoso, discriminación y violencia de género emitirá dentro de diez días laborables un informe con las conclusiones y recomendaciones, el cual será presentado al Consejo Académico Superior.
- El Consejo Académico Superior analizará el informe desarrollado por la Comisión de Atención de casos de acoso, discriminación y violencia de género y emitirá una resolución final conforme a lo declarado en el Estatuto Institucional, la cual será informada en un plazo de 48 horas a las personas involucradas.

Los directivos y personal académico o administrativo del AITEC, están obligados por expreso mandato legal a poner en conocimiento de las autoridades competentes los presuntos delitos o infracciones que se dieran dentro de la Institución, caso de no hacerlo, estarían incurriendo dentro de lo que estipula el artículo 276 del COIP.

En los casos en que la Comisión Especial nombrada para la investigación del presunto conflicto y esta llegare a determinar que se puede resolver internamente sin la intervención de las autoridades judiciales pertinentes, la comisión deberá derivar al Centro de Mediación y Arbitraje Institucional a fin de solucionar sus controversias de una manera saludable en virtud de lo que determina el art. 190 de la Constitución de la República.

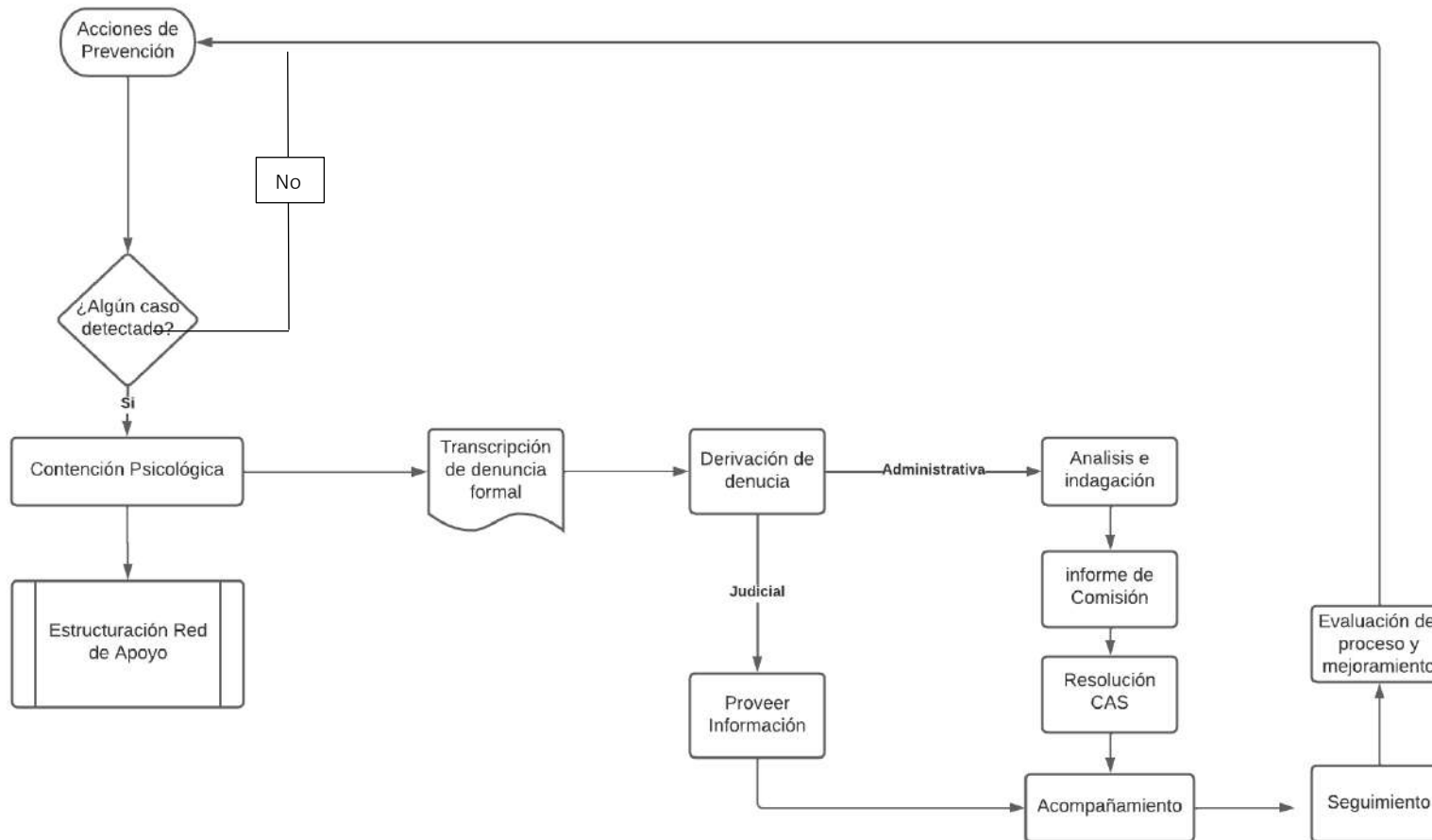
7.4. Cuarta Fase: Seguimiento

La Unidad de Bienestar Institucional mantendrá un registro y seguimiento continuo de cada uno de los casos presentados, salvaguardando en todo momento a la persona afectada mediante la confidencialidad y brindando el apoyo necesario al mismo, velando por el desarrollo en sus ámbitos sociales, educativo, familiar y laboral.

Acciones a desarrollo:

- Seguimiento y evaluación psicoterapéutica de forma continua

VIII. Flujograma Protocolo de prevención y erradicación de la violencia, acoso y discriminación basada en género y orientación sexual del Instituto Superior Universitario Almirante Illingworth



IX. Referencias bibliográficas

- Asamblea Nacional De La Republica Del Ecuador . (05 de Febrero de 2018). *Ley Para Prevenir Y Erradicar la Violencia Contra Las Mujeres*. Obtenido de Igualdad De Genero: https://www.igualdad.gob.ec/wp-content/uploads/downloads/2018/05/ley_prevenir_y_erradicar_violencia_mujeres.pdf
- Asamblea Nacional De La Republica Del Ecuador. (17 de Febrero de 2021). *Código Orgánico Integral Penal, COIP*. Obtenido de Defensa: https://www.defensa.gob.ec/wp-content/uploads/downloads/2021/03/COIP_act_feb-2021.pdf
- Consejo de Educación Superior. (02 de Agosto de 2019). *Ley Organica de Educación Superior*. Obtenido de Consejo de Educación Superior: <https://www.ces.gob.ec/documentos/Normativa/LOES.pdf>
- Constitución De La República Del Ecuador. (25 de Enero de 2021). *Constitución de la Republica del Ecuador*. Obtenido de Defensa: https://www.defensa.gob.ec/wp-content/uploads/downloads/2021/02/Constitucion-de-la-Republica-del-Ecuador_act_ene-2021.pdf
- Cuervo y Martinez . (Junio de 2013). *Ciclos de Violencia* . Obtenido de Redalyc: <https://www.redalyc.org/pdf/1390/139029198007.pdf>
- Organización de Naciones Unidas Mujeres. (05 de Julio de 2018). *Tipos de Violencia* . Obtenido de Organización de Naciones Unidas : <https://www.unwomen.org/es/what-we-do/ending-violence-against-women/faqs/types-of-violence>
- Organización Mundial de la Salud . (17 de Junio de 2022). *Salud*. Obtenido de Organización Mundial de la Salud : <https://www.who.int/es/news-room/fact-sheets/detail/mental-health-strengthening-our-response>
- Organización Panamericana De La Salud. (2009). *Politica de Igualdad de Género*. Obtenido de Organización Panamericana De La Salud : https://www3.paho.org/hq/index.php?option=com_content&view=article&id=2680:gender-equality-policy&Itemid=0&lang=es
- Secretaría de Educación Superior, C. T. (2018). *Educación Superior* . Obtenido de Protocolo de prevención y actuación en contra de acoso, discriminación y violencia basada en género y orientación sexual en las instituciones de educación superior: <https://www.educacionsuperior.gob.ec/wp-content/uploads/2018/10/Folleto-Protocolo-Acoso-Discriminacion-violencia.pdf>
- Universidad Central del Ecuador. (Julio de 2016). *Igualdad de Genero*. Obtenido de Consejo Nacional para la Igualdad de Género: https://www.igualdadgenero.gob.ec/wp-content/uploads/downloads/2017/10/Lineamientos_generales_acoso_sexual_ies_cnig.pdf

X. Anexos

Anexo 1 - Ficha de registro interno de casos de acoso sexual y violencia de género

Datos de la Persona						
Nombres y Apellidos:						
Sexo:	Mujer	Hombre	Género:	Masculino	Femenino	Otros:
Edad:	Cédula:		Pasaporte:		Nacionalidad:	
Dirección Domiciliaria:		Calle:			Número:	
Teléfono fijo:			Teléfono Celular:			
Discapacidad:	Física	Intelectual	Sensorial	Psicológica	Mental	Otra
Autoidentificación:	Indígena	Afroecuatoriano	Montubia	Mestiza	Blanca	Otra
Estado Civil:	Soltero	Casado	Unión de Hecho		Viudo	Divorciado
Movilidad Humana:	Migrante		Refugiada		País de Origen:	
Carrera/Área/ Unidad a la que pertenece:						
Datos sobre la agresión:						
Fecha de la agresión				Hora de la agresión:		
Lugar de la agresión:						
Tipo de agresión:			Física	Psicológica	Sexual	
Frecuencia:			Primera vez	Ocasional	Permanente	
Nombre de la persona agresora (en el caso de conocerla)						
Puesto, función o relación con el Instituto: Personal, Estudiante, otros...						

Anexo 2 - Datos de Organizaciones y fundaciones

Organizaciones y fundaciones

CENTRO ECUATORIANO PARA LA PROMOCIÓN Y ACCIÓN DE LA MUJER (CEPAM)

Dirección: Av. Francisco Robles y, 3 CJ. 44 SE, Guayaquil 090102

Horarios de atención:

Lunes a viernes de 9:00 a 17:00

Correo: info@cepam.org.ec

Teléfono: (04) 244 – 6945

COMITÉ PERMANENTE POR LA DEFENSA DE LOS DERECHOS HUMANOS (CDH)

Dirección: Quisquis 1207, Guayaquil 090514

Teléfono: (04) 229 3931

Correo: cdh@cdh.org.ec

FUNDACIÓN ESTUDIOS Y APOYO PARA LA MUJER Y LA FAMILIA ECUATORIANA MARÍA GUARE

Dirección: R452+MF6 y Millán, Clemente Ballén, Guayaquil 090310

Horarios de atención:

Lunes a viernes de 9:00 a 16:30

CONSULTORIO JURIDICO GRATUITO DE LA UNIVERSIDAD DE GUAYAQUIL DR. KETTY ROMOLEROUX

DIRECCIÓN: Pedro Icaza entre Córdova y Baquerizo Moreno a lado de la COOP.

JEP

Horarios de atención:

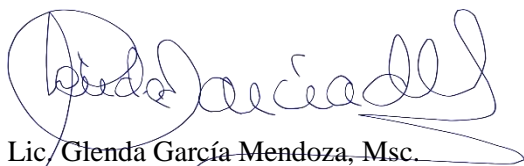
Lunes a viernes de 8:30 a 16:30

FUNDACIÓN JUNTAS POR ELLAS – ASISTENCIA PSICOLÓGICA

Página Web: www.juntaxellas.org/

Certifico que, este Protocolo de prevención y erradicación de la violencia, acoso y discriminación basada en género y orientación sexual del Instituto Superior Universitario Almirante Illingworth, fue aprobado en la Sesión Ordinaria del Órgano Colegiado Superior del AITEC de fecha 27-03-2023, mediante de resolución **RES-CAS-AITEC-019 (27-03-2023)**.

Lo Certifico,



Lic. Glenda García-Mendoza, Msc.

SECRETARIA GENERAL DEL AITEC